REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.
Rad: N° 47-189-31-53-002-2021-00044-00.
Demandante: EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

Ciénaga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La sociedad EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (21.836.794 USD),** más los intereses moratorios desde el vencimiento del acuerdo del 22 de enero de 2020, otro sí del 1° de septiembre de 2020 y del 4 de enero de 2021, contrato de prestación de servicios del 4 de enero de 2016 y sus otro sí del 7 de octubre de 2016, 27 de marzo de 2017 y 12 de septiembre de 2018.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- En la demanda se solicita que se libre mandamiento de la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (21.836.794 USD),** más los intereses moratorios desde el vencimiento del acuerdo del 22 de enero de 2020, otro sí del 1° de septiembre de 2020 y del 4 de enero de 2021, contrato de prestación

de servicios del 4 de enero de 2016 y sus otro sí del 7 de octubre de 2016, 27 de marzo de 2017 y 12 de septiembre de 2018, siendo esta una suma global sin determinar que suma especifica corresponde a cada obligación.

- La parte actora hace alusión a que en el contrato del 4 de enero de 2016, emitió las facturas FE 247, 249, 250, 250, 261, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1049, que se encuentran en mora, las que además relaciona dentro de las pruebas aportadas, **no evidenciándose dentro del plenario que se hubieran allegado**.

- En el acápite de competencia y cuantía menciona que las partes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá y al revisar el certificado de existencia y representación legal del demandado aparece como domicilio principal la ciudad de Ciénaga y como dirección para notificaciones judiciales Barranquilla.

- El apoderado de la parte demandante, si bien hace alusión a una deuda en dólares, no expreso de manera concreta en qué clase de moneda deberá librarse el mandamiento de pago, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G. del P.

- De los hechos, ni de los anexos se lee el **alcance y/o condiciones de tiempo, modo y lugar** para el cumplimiento de la obligación dineraria reclamada.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47
[2] www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80e980104d2f3dbe113be50f31503fe6c36c143f1945e2d927cf4b426523ce7f
Documento generado en 17/06/2021 09:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica